



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MERCADERES –CAUCA-
Correo: j01prmpalmercaderes@cendoj.ramajudicial.gov.co
CÓDIGO: 19 450 40 89 001**

AUTO N°003

Mercaderes, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Expediente. 19-450-40-89-001-2017-00034-00
Demandante: GLADYS MOLINA DE ORTIZ C.C.25.517.322
Demandado (s): ADORACION NARVAEZ NARVÁEZ
OSCAR RICARDO NARVAEZ NARVÁEZ

Ha ingresado a Despacho el proceso 2017-00034-00 EJECUTIVO SINGULAR promovido por GLADYS MOLINA DE ORTIZ, por intermedio de apoderado contra ADORACION NARVAEZ NARVAEZ Y OSCAR RICARDO NARVAEZ NARVAEZ, para disponer lo que fuere del caso.-.

Con tal finalidad se ha procedido a examinar el documento de cesión suscrito por quien funge como apoderado del SEÑOR JOAQUIN NARVAEZ NARVAEZ y la apoderada judicial de la señora GLADYS MOLINA DE ORTIZ, pudiendo establecer que el mismo se acomoda a los presupuestos del Art. 1965 del C C., en concordancia con el Art.1969 ibidem y el Artículo 652 del Código del Comercio, lo que implica que se debe ordenar su aceptación

De igual manera, se dispondrá que la notificación de la cesión de que aquí se trata, se notifique al ejecutado mediante la inserción en Estado de este proveído, teniendo en cuenta que la misma se ha producido en un asunto dentro del cual la relación jurídica procesal se halla debidamente trabada.

Teniendo en cuenta el contenido del inciso segundo del documento de cesión, se tendrá al DR. YULAN STIVEN AGREDO NARVAEZ como apoderado del cesionario JOAQUIN NARVAEZ NARVAEZ.

En virtud a lo expuesto, se

D I S P O N E

1.- ACEPTAR la cesión de la obligación y por ende de los derechos del crédito que la GLADYS MOLINA DE ORTIZ hace al JOAQUIN NARVAEZ NARVAEZ, contenida en la documentación aparejada al expediente y que se cobra en el proceso EJECUTIVO SINGULAR

seguido contra ADORACION NARVAEZ NARVAEZ, por darse los presupuestos del Art.1965 del C C., en concordancia con el Art.1969 ibidem y el Artículo 652 del Código del Comercio,

2.- TENER a JOAQUIN NARVAEZ NARVAEZ, como CESIONARIO dentro de este asunto.

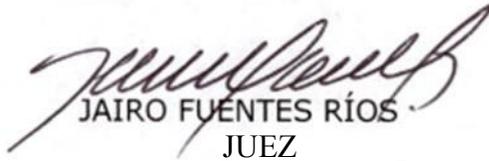
3.- FACULTASE al señor JOAQUIN NARVAEZ NARVAEZ, para seguir adelantando la presente ejecución.

4.- DISPONER que la cesión de que aquí se trata, se notifique a la demandada mediante la inserción en Estado de este proveído, por haber tenido ocurrencia dentro de un proceso dentro del cual la relación jurídica procesal se halla debidamente trabada.

5.- TENER al DR. YULAN como apoderado del señor JOAQUIN NARVAEZ NARVAEZ en calidad de CESIONARIO dentro de este asunto. RECONOCESELE personería adjetiva para intervenir en el mismo, en los términos y para los fines del poder aquí conferido.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,


JAIRO FUENTES RÍOS
JUEZ

EL PRESENTE AUTO No. 003 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA DIECINUEVE DE ENERO DE 2021, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO NUMERO 001) DE ACUERDO AL DECRETO 806 DE 2020 ACORDE CON EL CÓDIGO GENERAL DE PROCESO Y EL ACUERDO PCSJA20- 11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

